



Expediente: PAOT-2021-2986-SPA-2341

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12890 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2986-SPA-2341** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene en su domicilio a 14 perro en malas condiciones de cuidado (...) no le proporciona alimento suficiente y muchos se ven desnutridos (...) varios tienen sarna y todo se encuentran muy sucios (...) son de raza criolla, de varios colores y tamaños (...) [hechos que tienen lugar en Callejón San Miguel, número 19, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en Callejón San Miguel, número 19, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15



Expediente: PAOT-2021-2986-SPA-2341

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12890 -2022

BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia, aunado a lo anterior no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que la persona que atendió al personal actuante se negó a permitir el acceso al mismo; por lo anterior, se procedió a notificar el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los ejemplares caninos manifestase lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual desde el espacio público se tuvo la atención de una persona que se ostentó como habitante de la vivienda de referencia, quien se negó a permitir el acceso al mismo; por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de diez ejemplares caninos, tres hembras y siete machos criollos, que responden a los nombres de "Nube", "Visión", "Ofelia", "Terrie", "Pirata", "Momo", "Casper", "Toto", "Nano" y "Mechas".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente en la azotea de la vivienda de referencia, espacio que se encuentra techado y que cuenta con diversos lugares que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo, de igual manera tienen libre acceso al interior del sitio en cuestión.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición, y otros metálicos vacíos, los cuales a decir de la persona visitada son utilizados para el suministro de croquetas adicionadas con comida casera y proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante se exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación mediante llamada telefónica con la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien informó que desde hace aproximadamente un mes entregaron en adopción a los diez animales de compañía, siendo reubicados al Estado de Puebla, lo anterior con la finalidad de que les fueran proporcionados los cuidados de bienestar animal correspondientes.



Expediente: PAOT-2021-2986-SPA-2341

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12890 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Personal adscrito a esta Entidad, tuvo comunicación mediante llamada telefónica con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien informó que los caninos se entregaron en adopción, siendo reubicados en el Estado de Puebla, lo anterior con la finalidad de que les fueran proporcionados los cuidados de bienestar animal correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.